



Sistema Único de
Información Normativa



La justicia
es de todos

Minjusticia

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CLIV. N. 50819. 27, DICIEMBRE, 2018. PAG. 1.

ÍNDICE [\[Mostrar\]](#)

RESUMEN DE MODIFICACIONES [\[Mostrar\]](#)

LEY 1942 DE 2018

(diciembre 27)

por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: LEY ORDINARIA

El Congreso de Colombia
DECRETA:

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 1°. *Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la suma de dieciocho billones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y un millones quinientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$18.564.591.529.959), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020		
	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y COMPENSACIONES	18.564.591.529.959
1.1	HIDROCARBUROS	15.275.963.513.767
1.2	MINERÍA	3.288.628.016.192
	TOTAL INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	18.564.591.529.959

TÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I Monto total del presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la suma de dieciocho billones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y un millones quinientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$18.564.591.529.959).

CAPÍTULO II Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías

Artículo 3°. *Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo a los Órganos del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 por la suma de novecientos veintiocho mil doscientos veintinueve millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$928.229.576.498), según el siguiente detalle:

Parágrafo. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2019-2020, es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en gasto funcionamiento en la presente ley, las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de la Planta de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos para ajustarla a las nuevas disponibilidades presupuestales.

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
1			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	928.229.576.498
	1		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	371.291.830.599
		2101	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, Art. 13 Ley 1530 de 2012)	371.291.830.599
	2		SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	185.645.915.300
		0301	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	92.822.957.650
		2601	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	92.822.957.650
	3		FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	371.291.830.599
		1000	COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos, Art. 11 Ley 1530 de 2012)	371.291.830.599

CAPÍTULO III

Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías

Artículo 4°. *Presupuesto de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo segundo, autorícese gastos con cargo a las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 por la suma de quince billones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos moneda legal (\$15.561.339.469.174), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	15.561.339.469.174
	1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.754.353.899.581
		05	ANTIOQUIA	119.601.755.676

		08	ATLÁNTICO	54.952.513.582
		11	BOGOTÁ, D.C.	42.549.945.455
		13	BOLÍVAR	99.590.973.049
		15	BOYACÁ	65.700.620.246
		17	CALDAS	31.315.900.753
		18	CAQUETÁ	42.066.763.735
		19	CAUCA	83.841.916.437
		20	CESAR	65.874.725.123
		23	CÓRDOBA	115.981.673.226
		25	CUNDINAMARCA	66.111.707.928
		27	CHOCÓ	59.775.073.415
		41	HUILA	65.217.691.709
		44	LA GUAJIRA	84.432.786.577
		47	MAGDALENA	76.311.406.184
		50	META	35.468.384.130
		52	NARIÑO	94.120.795.114
		54	NORTE DE SANTANDER	62.932.125.248
		63	QUINDÍO	14.298.049.507
		66	RISARALDA	26.633.070.486
		68	SANTANDER	51.691.901.931
		70	SUCRE	71.638.532.800
		73	TOLIMA	49.317.113.712
		76	VALLE DEL CAUCA	73.118.270.581
		81	ARAUCA	30.726.623.624
		85	CASANARE	33.569.609.005
		86	PUTUMAYO	35.824.717.570
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	16.029.751.797
		91	AMAZONAS	16.014.677.775
		94	GUAINÍA	14.303.986.048
		95	GUAVIARE	20.352.765.312
		97	VAUPÉS	13.717.164.875
		99	VICHADA	21.270.906.971
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	3.320.035.974.858
		05	ANTIOQUIA	256.008.188.254
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	152.203.352.293
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	103.804.835.961
		08	ATLÁNTICO	147.621.042.877

			PROYECTOS DE INVERSIÓN	147.481.675.243
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	139.367.634
		11	BOGOTÁ, D.C.	200.490.049.212
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	200.490.049.212
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		13	BOLÍVAR	172.899.709.208
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	79.521.368.900
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	93.378.340.308
		15	BOYACÁ	105.876.259.407
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	242.191.268
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	105.634.068.139
		17	CALDAS	72.958.595.548
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	72.504.392.461
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	454.203.087
		18	CAQUETÁ	68.308.220.011
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	68.305.515.942
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.704.069
		19	CAUCA	133.371.009.766
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	126.909.188.385
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.461.821.381
		20	CESAR	110.994.623.738
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	110.994.623.738
		23	CÓRDOBA	169.681.821.523
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	169.681.821.523
		25	CUNDINAMARCA	147.866.535.884
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	130.767.777.615
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES	17.098.758.269

			DIRECTAS	
		27	CHOCÓ	90.078.845.010
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	69.547.851.853
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	20.530.993.157
		41	HUILA	104.941.992.586
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	104.941.992.586
		44	LA GUAJIRA	128.837.742.356
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	128.837.742.356
		47	MAGDALENA	128.141.744.818
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	85.194.582.591
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	42.947.162.227
		50	META	86.073.941.715
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	86.073.941.715
		52	NARIÑO	151.245.138.022
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	144.267.413.322
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.977.724.700
		54	NORTE DE SANTANDER	111.331.922.670
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	88.915.237.759
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	22.416.684.911
		63	QUINDÍO	50.809.335.423
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	50.785.484.292
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	23.851.131
		66	RISARALDA	71.538.823.586
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	71.532.471.430
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.352.156
		68	SANTANDER	124.323.630.037
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-

			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	124.323.630.037
		70	SUCRE	107.033.153.859
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.254.198.704
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	84.778.955.155
		73	TOLIMA	111.290.881.013
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	111.290.881.013
		76	VALLE DEL CAUCA	178.855.096.066
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	177.585.914.943
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.269.181.123
		81	ARAUCA	44.604.425.626
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	44.604.425.626
		85	CASANARE	54.386.358.616
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	54.386.358.616
		86	PUTUMAYO	53.115.410.180
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	23.965.577.266
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	29.149.832.914
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	22.303.028.521
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	21.851.232.575
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	451.795.946
		91	AMAZONAS	23.207.842.859
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	23.207.772.926
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	69.933
		94	GUAINÍA	18.454.811.150
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	18.424.566.540
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	30.244.610
		95	GUAVIARE	28.077.278.208

			PROYECTOS DE INVERSIÓN	28.077.278.208
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		97	VAUPÉS	17.982.791.924
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	17.974.904.633
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.887.291
		99	VICHADA	27.325.725.185
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	27.068.333.701
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	257.391.484
	3		FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	4.980.053.962.288
			PROYECTOS REGIONALES 60%	2.988.032.377.373
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.992.021.584.915
		05	ANTIOQUIA	307.539.422.068
			PROYECTOS REGIONALES 60%	85.516.056.841
			PROYECTOS LOCALES 40%	222.023.365.227
		08	ATLÁNTICO	111.310.188.305
			PROYECTOS REGIONALES 60%	58.324.956.885
			PROYECTOS LOCALES 40%	52.985.231.420
		13	BOLÍVAR	296.364.110.731
			PROYECTOS REGIONALES 60%	183.410.770.120
			PROYECTOS LOCALES 40%	112.953.340.611
		15	BOYACÁ	203.713.480.752
			PROYECTOS REGIONALES 60%	121.909.866.768
			PROYECTOS LOCALES 40%	81.803.613.984
		17	CALDAS	74.603.896.826
			PROYECTOS REGIONALES 60%	34.539.726.695
			PROYECTOS LOCALES 40%	40.064.170.131
		18	CAQUETÁ	129.905.861.183
			PROYECTOS REGIONALES 60%	98.667.049.841
			PROYECTOS LOCALES 40%	31.238.811.342
		19	CAUCA	261.690.768.012
			PROYECTOS REGIONALES 60%	158.376.827.413
			PROYECTOS LOCALES 40%	103.313.940.599

		20	CESAR	199.404.261.490
			PROYECTOS REGIONALES 60%	142.623.880.302
			PROYECTOS LOCALES 40%	56.780.381.188
		23	CÓRDOBA	376.805.137.858
			PROYECTOS REGIONALES 60%	198.232.632.769
			PROYECTOS LOCALES 40%	178.572.505.089
		25	CUNDINAMARCA	163.641.950.167
			PROYECTOS REGIONALES 60%	56.859.741.400
			PROYECTOS LOCALES 40%	106.782.208.767
		27	CHOCÓ	191.576.195.828
			PROYECTOS REGIONALES 60%	140.261.403.412
			PROYECTOS LOCALES 40%	51.314.792.416
		41	HUILA	202.354.119.704
			PROYECTOS REGIONALES 60%	124.820.100.327
			PROYECTOS LOCALES 40%	77.534.019.377
		44	LA GUAJIRA	268.975.910.090
			PROYECTOS REGIONALES 60%	163.322.390.027
			PROYECTOS LOCALES 40%	105.653.520.063
		47	MAGDALENA	231.431.408.533
			PROYECTOS REGIONALES 60%	153.250.605.958
			PROYECTOS LOCALES 40%	78.180.802.575
		50	META	81.044.686.907
			PROYECTOS REGIONALES 60%	42.940.474.145
			PROYECTOS LOCALES 40%	38.104.212.762
		52	NARIÑO	292.242.418.492
			PROYECTOS REGIONALES 60%	166.407.690.494
			PROYECTOS LOCALES 40%	125.834.727.998
		54	NORTE DE SANTANDER	185.202.551.133
			PROYECTOS REGIONALES 60%	132.310.533.439
			PROYECTOS LOCALES 40%	52.892.017.694
		63	QUINDÍO	50.309.809.158
			PROYECTOS REGIONALES 60%	33.746.901.578
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.562.907.580
		66	RISARALDA	53.956.190.027
			PROYECTOS	33.365.762.806

			REGIONALES 60%	
			PROYECTOS LOCALES 40%	20.590.427.221
		68	SANTANDER	119.252.225.026
			PROYECTOS REGIONALES 60%	50.194.536.412
			PROYECTOS LOCALES 40%	69.057.688.614
		70	SUCRE	230.521.735.283
			PROYECTOS REGIONALES 60%	143.461.345.897
			PROYECTOS LOCALES 40%	87.060.389.386
		73	TOLIMA	121.096.430.734
			PROYECTOS REGIONALES 60%	52.118.192.039
			PROYECTOS LOCALES 40%	68.978.238.695
		76	VALLE DEL CAUCA	165.669.130.061
			PROYECTOS REGIONALES 60%	62.294.385.364
			PROYECTOS LOCALES 40%	103.374.744.697
		81	ARAUCA	100.177.232.823
			PROYECTOS REGIONALES 60%	79.628.100.195
			PROYECTOS LOCALES 40%	20.549.132.628
		85	CASANARE	103.787.828.358
			PROYECTOS REGIONALES 60%	83.596.953.772
			PROYECTOS LOCALES 40%	20.190.874.586
		86	PUTUMAYO	115.684.307.113
			PROYECTOS REGIONALES 60%	84.235.740.379
			PROYECTOS LOCALES 40%	31.448.566.734
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	53.228.772.930
			PROYECTOS REGIONALES 60%	45.328.285.811
			PROYECTOS LOCALES 40%	7.900.487.119
		91	AMAZONAS	52.251.999.216
			PROYECTOS REGIONALES 60%	47.216.989.533
			PROYECTOS LOCALES 40%	5.035.009.683
		94	GUAINÍA	48.943.080.430
			PROYECTOS REGIONALES 60%	46.932.412.239
			PROYECTOS LOCALES 40%	2.010.668.191
		95	GUAVIARE	67.821.530.090
			PROYECTOS REGIONALES 60%	56.061.649.589
			PROYECTOS LOCALES	11.759.880.501

			40%	
		97	VAUPÉS	46.651.491.945
			PROYECTOS REGIONALES 60%	43.012.981.179
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.638.510.766
		99	VICHADA	72.895.831.015
			PROYECTOS REGIONALES 60%	65.063.433.744
			PROYECTOS LOCALES 40%	7.832.397.271
	4		FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN - FAE	2.957.977.215.384
		05	ANTIOQUIA	179.918.966.009
		08	ATLÁNTICO	79.347.420.150
		11	BOGOTÁ, D.C.	60.670.909.312
		13	BOLÍVAR	153.809.944.672
		15	BOYACÁ	105.409.215.590
		17	CALDAS	45.741.689.879
		18	CAQUETÁ	60.078.916.602
		19	CAUCA	119.677.156.497
		20	CESAR	146.524.237.400
		23	CÓRDOBA	177.137.847.872
		25	CUNDINAMARCA	97.602.141.816
		27	CHOCÓ	87.887.075.685
		41	HUILA	110.195.025.096
		44	LA GUAJIRA	143.677.207.387
		47	MAGDALENA	112.613.665.878
		50	META	197.090.829.405
		52	NARIÑO	137.245.688.057
		54	NORTE DE SANTANDER	91.916.225.217
		63	QUINDÍO	21.935.423.230
		66	RISARALDA	38.862.843.507
		68	SANTANDER	103.944.103.738
		70	SUCRE	112.205.604.998
		73	TOLIMA	82.806.340.690
		76	VALLE DEL CAUCA	102.910.130.019
		81	ARAUCA	59.323.067.334
		85	CASANARE	113.962.856.586
		86	PUTUMAYO	68.797.818.822
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	22.928.527.849
		91	AMAZONAS	23.142.820.559

		94	GUAINÍA	20.778.952.994
		95	GUAVIARE	29.111.336.689
		97	VAUPÉS	19.917.394.266
		99	VICHADA	30.805.831.579
	5		RECURSOS DESTINADOS PARA EL AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	1.228.047.729.707
		05	ANTIOQUIA	83.397.086.435
			DEPARTAMENTO	46.747.344.684
			MUNICIPIOS	36.649.741.751
		08	ATLÁNTICO	42.220.083.998
			DEPARTAMENTO	33.200.837.510
			MUNICIPIOS	9.019.246.488
		11	BOGOTÁ, D.C.	29.284.564.584
			DEPARTAMENTO	29.284.564.584
			MUNICIPIOS	-
		13	BOLÍVAR	65.563.567.649
			DEPARTAMENTO	45.562.200.711
			MUNICIPIOS	20.001.366.938
		15	BOYACÁ	51.643.561.461
			DEPARTAMENTO	28.606.977.554
			MUNICIPIOS	23.036.583.907
		17	CALDAS	24.489.388.384
			DEPARTAMENTO	18.584.437.074
			MUNICIPIOS	5.904.951.310
		18	CAQUETÁ	29.415.295.173
			DEPARTAMENTO	23.643.429.782
			MUNICIPIOS	5.771.865.391
		19	CAUCA	54.653.892.389
			DEPARTAMENTO	38.324.522.786
			MUNICIPIOS	16.329.369.603
		20	CESAR	43.365.243.701
			DEPARTAMENTO	33.444.743.852
			MUNICIPIOS	9.920.499.849
		23	CÓRDOBA	64.610.592.750
			DEPARTAMENTO	48.700.724.919
			MUNICIPIOS	15.909.867.831
		25	CUNDINAMARCA	55.632.333.721
			DEPARTAMENTO	31.621.881.358

			MUNICIPIOS	24.010.452.363
		27	CHOCÓ	45.943.024.357
			DEPARTAMENTO	35.202.231.887
			MUNICIPIOS	10.740.792.470
		41	HUILA	40.414.961.573
			DEPARTAMENTO	29.000.203.681
			MUNICIPIOS	11.414.757.892
		44	LA GUAJIRA	49.789.175.569
			DEPARTAMENTO	41.891.754.576
			MUNICIPIOS	7.897.420.993
		47	MAGDALENA	50.576.560.244
			DEPARTAMENTO	37.599.387.239
			MUNICIPIOS	12.977.173.005
		50	META	31.673.989.615
			DEPARTAMENTO	23.264.185.688
			MUNICIPIOS	8.409.803.927
		52	NARIÑO	63.026.673.487
			DEPARTAMENTO	40.817.272.057
			MUNICIPIOS	22.209.401.430
		54	NORTE DE SANTANDER	40.337.645.881
			DEPARTAMENTO	29.473.546.098
			MUNICIPIOS	10.864.099.783
		63	QUINDÍO	16.792.767.861
			DEPARTAMENTO	14.160.540.698
			MUNICIPIOS	2.632.227.163
		66	RISARALDA	22.193.244.121
			DEPARTAMENTO	18.240.093.972
			MUNICIPIOS	3.953.150.149
		68	SANTANDER	46.304.995.036
			DEPARTAMENTO	28.443.498.057
			MUNICIPIOS	17.861.496.979
		70	SUCRE	45.830.656.068
			DEPARTAMENTO	34.942.372.491
			MUNICIPIOS	10.888.283.577
		73	TOLIMA	42.187.177.133
			DEPARTAMENTO	29.277.850.378
			MUNICIPIOS	12.909.326.755
		76	VALLE DEL CAUCA	44.037.612.860
			DEPARTAMENTO	32.409.553.996
			MUNICIPIOS	11.628.058.864
		81	ARAUCA	19.932.888.260

			DEPARTAMENTO	16.927.301.263
			MUNICIPIOS	3.005.586.997
		85	CASANARE	24.153.458.516
			DEPARTAMENTO	19.254.217.594
			MUNICIPIOS	4.899.240.922
		86	PUTUMAYO	23.195.796.434
			DEPARTAMENTO	19.034.950.653
			MUNICIPIOS	4.160.845.781
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	11.246.437.195
			DEPARTAMENTO	11.131.276.500
			MUNICIPIOS	115.160.695
		91	AMAZONAS	12.419.127.042
			DEPARTAMENTO	11.753.911.284
			MUNICIPIOS	665.215.758
		94	GUAINÍA	11.570.526.171
			DEPARTAMENTO	11.191.412.680
			MUNICIPIOS	379.113.491
		95	GUAVIARE	14.424.366.780
			DEPARTAMENTO	12.876.193.905
			MUNICIPIOS	1.548.172.875
		97	VAUPÉS	11.063.120.661
			DEPARTAMENTO	10.633.468.958
			MUNICIPIOS	429.651.703
		99	VICHADA	16.657.914.598
			DEPARTAMENTO	15.028.476.816
			MUNICIPIOS	1.629.437.782
	6		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	92.822.957.649
		24010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	92.822.957.649
	7		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.228.047.729.707

Parágrafo 1°. Fondo de Compensación Regional. En el SUBCAPÍTULO 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2019-2020, las cuales se encuentran distribuidas en proyectos regionales 60% y en proyectos locales 40%.

Parágrafo 2°. Recursos destinados para el Ahorro Pensional Territorial. En el SUBCAPÍTULO 5, correspondiente al Ahorro Pensional Territorial, se incorporan la totalidad de los recursos para ahorro pensional territorial estimados para el bienio 2019-2020, los cuales se encuentran distribuidos por Departamentos y Municipios.

Mediante documento Anexo número 3, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos asignados para el Ahorro Pensional Territorial en departamentos y en municipios.

Parágrafo 3°.Fondo de Desarrollo Regional. En el SUBCAPÍTULO 2, correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2019-2020, las cuales se encuentran distribuidas en proyectos de inversión y en compensación asignaciones directas.

Parágrafo 4°. Mediante documento Anexo número 2, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos del Fondo de Compensación Regional distribuidos según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

CAPÍTULO IV

Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías

Artículo 5°.*Presupuesto de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo segundo, autorícese gastos con cargo a las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 por la suma de dos billones setenta y cinco mil veintidós millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos moneda legal (\$2.075.022.484.287), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	2.075.022.484.287
	1		DEPARTAMENTOS	2.037.674.273.993
		05	ANTIOQUIA	40.712.697.557
		08	ATLÁNTICO	104.373.744
		11	BOGOTÁ, D.C.	35.208.413
		13	BOLÍVAR	56.046.204.376
		15	BOYACÁ	46.270.602.746
		17	CALDAS	2.007.015.349
		18	CAQUETÁ	9.341.481
		19	CAUCA	3.738.363.307
		20	CESAR	238.271.902.763
		23	CÓRDOBA	68.210.271.263
		25	CUNDINAMARCA	4.904.395.029
		27	CHOCÓ	7.182.634.771
		41	HUILA	81.605.860.061
		44	LA GUAJIRA	113.334.820.724
		47	MAGDALENA	19.154.926.962
		50	META	651.640.382.104
		52	NARIÑO	15.355.861.302
		54	NORTE DE SANTANDER	12.852.815.928
		63	QUINDÍO	12.531.846
		66	RISARALDA	155.376.027
		68	SANTANDER	124.916.190.227
		70	SUCRE	48.733.298.841
		73	TOLIMA	47.514.583.810
		76	VALLE DEL CAUCA	304.051.246

		81	ARAUCA	71.033.865.540
		85	CASANARE	296.119.300.456
		86	PUTUMAYO	80.470.736.254
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	129.928.964
		90	GOBERNACION INDETERMINADA	6.701.566.330
		94	GUAINÍA	1.487.735
		95	GUAVIARE	3.212.995
		99	VICHADA	108.441.486
		00	OTROS POR DISTRIBUIR	32.024.356
	2		CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	37.348.210.294
		03223	CORPOAMAZONÍA	14.191.851.022
		03235	CORPOBOYACÁ	9.423.984
		03219	CORPOCESAR	5.398.519.258
		03218	CORPOGUAJIRA	7.853.215.262
		03216	CORPONARIÑO	573.282.085
		03217	CORPONORTE	1.201.969.840
		03234	CORPORACIÓN AUTÓNOMA SANTANDER	7.569.727
		03208	CORPORACIÓN CVS	8.112.348.534
		03207	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	30.582

Parágrafo 1°. Asignaciones directas. En el SUBCAPÍTULO 1 del CAPÍTULO III, correspondiente a las asignaciones directas, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2019-2020.

Parágrafo 2°. Mediante documento Anexo número 1, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de las asignaciones directas por entidad beneficiaria.

CAPÍTULO V

Incorporación de rendimientos financieros Acto Legislativo 04 de 2017, mayor recaudo 2017-2018, rendimientos financieros antes del Acto Legislativo 04 de 2017, oro y chatarra después del Acto Legislativo 01 de 2015 y desahorro FAE

Artículo 6°. Incorporación de rendimientos financieros.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de seiscientos treinta y nueve mil doscientos cuatro millones ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$639.204.187.578), provenientes de los rendimientos financieros que se generarán a 31 de diciembre de 2018 en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020		
	CONCEPTO	VALOR
2	RECURSOS DE CAPITAL	639.204.187.578
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	639.204.187.578
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	639.204.187.578

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y un mil trescientos cinco pesos moneda legal (\$447.442.931.305) al Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios, según el siguiente detalle:

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
----------	-------------	---------	----------	-------

II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	447.442.931.305
	7		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	447.442.931.305
		F0000	INC. 2 PARÁGRAFO 7° TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.	447.442.931.305

3. De los recursos incorporados en el numeral 1 del presente artículo, destínese la suma de ciento noventa y un mil setecientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos moneda legal (\$191.761.256.273) al Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del, según el siguiente detalle:

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	191.761.256.273
	3		INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR INCISO 2 DEL PARÁGRAFO 7° TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P	191.761.256.273
		IP	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	191.761.256.273

Artículo 7°. Mayor recaudo 2017-2018.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de tres billones setecientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil ciento once pesos (\$3.743.368.299.111), resultante de la diferencia entre el valor presupuestado para este bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, así:

MAYOR RECAUDO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018		
CONCEPTO		VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y COMPENSACIONES	3.743.368.299.111
1.1	HIDROCARBUROS	2.789.701.624.611
1.2	MINERÍA	953.666.674.500
	TOTAL INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	3.743.368.299.111

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de tres billones setecientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil ciento once pesos (\$3.743.368.299.111) al Presupuesto de gastos, según el siguiente detalle:

MAYOR RECAUDO PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
I			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	187.151.359.144
	1		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	74.867.394.263
		2101	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, Art. 13 Ley 1530 de 2012)	74.867.394.263
	2		SISTEMA DE	37.428.559.178

			MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	
		0301	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	18.714.279.589
		2601	CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE PÚBLICA	18.714.279.589
	3		FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	74.855.405.703
		1000	COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos, Art. 11 Ley 1530 de 2012)	74.855.405.703

MAYOR RECAUDO PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	3.072.539.910.166
	1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	353.750.150.549
		05	ANTIOQUIA	24.306.629.310
		08	ATLÁNTICO	11.123.453.729
		11	BOGOTÁ, D.C.	8.565.436.349
		13	BOLÍVAR	20.252.098.438
		15	BOYACÁ	13.495.830.284
		17	CALDAS	6.369.197.586
		18	CAQUETÁ	8.463.149.118
		19	CAUCA	16.992.162.208
		20	CESAR	13.169.543.516
		23	CÓRDOBA	23.371.538.571
		25	CUNDINAMARCA	13.259.462.640
		27	CHOCÓ	12.037.025.676
		41	HUILA	13.143.896.428
		44	LA GUAJIRA	16.700.917.025
		47	MAGDALENA	15.459.388.509
		50	META	7.009.499.170
		52	NARIÑO	19.285.144.699
		54	NORTE DE SANTANDER	12.636.687.879
		63	QUINDÍO	2.885.623.390
		66	RISARALDA	5.454.219.963
		68	SANTANDER	10.567.285.593
		70	SUCRE	14.349.652.489
		73	TOLIMA	10.250.596.439
		76	VALLE DEL CAUCA	14.652.591.725

		81	ARAUCA	5.984.813.502
		85	CASANARE	6.606.372.106
		86	PUTUMAYO	7.113.070.752
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	3.272.996.780
		91	AMAZONAS	3.281.935.109
		94	GUAINÍA	2.743.326.426
		95	GUAVIARE	4.113.159.009
		97	VAUPÉS	2.747.883.315
		99	VICHADA	4.085.562.816
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	771.877.248.055
		05	ANTIOQUIA	59.468.731.369
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	33.657.114.410
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.811.616.959
		08	ATLÁNTICO	34.325.844.763
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	34.277.538.530
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	48.306.233
		11	BOGOTÁ, D.C.	46.527.294.437
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	46.527.294.437
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		13	BOLÍVAR	40.185.484.269
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	10.257.640.587
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	29.927.843.682
		15	BOYACÁ	24.957.231.493
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.321.044.987
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	23.636.186.506
		17	CALDAS	17.192.533.718
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	16.920.487.718
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	272.046.000
		18	CAQUETÁ	15.847.741.414
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	15.847.170.134

			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	571.280
		19	CAUCA	31.152.348.085
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	29.690.537.151
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.461.810.934
		20	CESAR	25.788.338.562
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	7.004.530
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.781.334.032
		23	CÓRDOBA	39.257.334.801
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	26.028.450
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	39.231.306.351
		25	CUNDINAMARCA	34.185.660.988
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	29.901.130.268
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.284.530.720
		27	CHOCÓ	20.975.091.598
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	17.918.714.312
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.056.377.286
		41	HUILA	24.364.197.157
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	24.364.197.157
		44	LA GUAJIRA	29.292.652.329
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.083.011
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	29.288.569.318
		47	MAGDALENA	29.816.084.620
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	19.637.104.178
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.178.980.442
		50	META	19.795.875.071
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.291.762.887
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	17.504.112.184
		52	NARIÑO	35.121.142.403
			PROYECTOS DE	31.899.042.025

			INVERSIÓN	
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.222.100.378
		54	NORTE DE SANTANDER	25.989.490.107
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	21.080.704.067
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.908.786.040
		63	QUINDÍO	11.907.236.595
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	11.906.484.675
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	751.920
		66	RISARALDA	16.772.266.038
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	16.771.791.277
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	474.761
		68	SANTANDER	29.174.632.426
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	13.154.260
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	29.161.478.166
		70	SUCRE	24.923.447.521
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.951.761.981
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	20.971.685.540
		73	TOLIMA	26.194.064.198
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	10.972.837
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	26.183.091.361
		76	VALLE DEL CAUCA	41.636.731.403
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	41.445.229.036
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	191.502.367
		81	ARAUCA	10.387.235.887
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.387.235.887
		85	CASANARE	12.534.161.441
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	971.041
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	12.533.190.400
		86	PUTUMAYO	12.295.208.428

			PROYECTOS DE INVERSIÓN	885.003.346
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	11.410.205.082
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	5.206.649.982
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.081.765.180
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	124.884.802
		91	AMAZONAS	5.392.166.328
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.392.150.908
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	15.420
		94	GUAINÍA	4.260.642.897
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.260.642.897
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		95	GUAVIARE	6.496.038.840
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	6.496.038.840
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		97	VAUPÉS	4.188.899.081
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.186.844.695
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.054.386
		99	VICHADA	6.232.850.608
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	6.137.777.384
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	95.073.224
		F0000	OTROS POR DISTRIBUIR	31.939.198
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	31.939.198
	3		FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	1.157.817.993.183
			PROYECTOS REGIONALES 60%	694.690.795.915
			PROYECTOS LOCALES 40%	463.127.197.268
		05	ANTIOQUIA	72.567.210.932
			PROYECTOS REGIONALES 60%	19.815.531.110
			PROYECTOS LOCALES 40%	52.751.679.822

		08	ATLÁNTICO	26.097.078.651
			PROYECTOS REGIONALES 60%	13.853.856.297
			PROYECTOS LOCALES 40%	12.243.222.354
		13	BOLÍVAR	69.825.671.077
			PROYECTOS REGIONALES 60%	43.607.735.172
			PROYECTOS LOCALES 40%	26.217.935.905
		15	BOYACÁ	48.320.878.112
			PROYECTOS REGIONALES 60%	28.938.979.000
			PROYECTOS LOCALES 40%	19.381.899.112
		17	CALDAS	17.393.855.909
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.193.497.749
			PROYECTOS LOCALES 40%	9.200.358.160
		18	CAQUETÁ	30.122.261.206
			PROYECTOS REGIONALES 60%	22.840.131.611
			PROYECTOS LOCALES 40%	7.282.129.595
		19	CAUCA	61.146.091.154
			PROYECTOS REGIONALES 60%	37.048.983.706
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.097.107.448
		20	CESAR	45.743.188.064
			PROYECTOS REGIONALES 60%	32.301.493.066
			PROYECTOS LOCALES 40%	13.441.694.998
		23	CÓRDOBA	87.710.395.001
			PROYECTOS REGIONALES 60%	46.521.072.641
			PROYECTOS LOCALES 40%	41.189.322.360
		25	CUNDINAMARCA	37.832.167.292
			PROYECTOS REGIONALES 60%	13.366.323.882
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.465.843.410
		27	CHOCÓ	44.412.927.406
			PROYECTOS REGIONALES 60%	32.468.841.727
			PROYECTOS LOCALES 40%	11.944.085.679
		41	HUILA	47.039.229.352
			PROYECTOS REGIONALES 60%	29.309.346.538
			PROYECTOS LOCALES 40%	17.729.882.814
		44	LA GUAJIRA	61.487.687.144
			PROYECTOS	37.814.549.387

			REGIONALES 60%	
			PROYECTOS LOCALES 40%	23.673.137.757
		47	MAGDALENA	54.152.094.960
			PROYECTOS REGIONALES 60%	35.782.601.541
			PROYECTOS LOCALES 40%	18.369.493.419
		50	META	18.290.138.710
			PROYECTOS REGIONALES 60%	9.595.001.227
			PROYECTOS LOCALES 40%	8.695.137.483
		52	NARIÑO	69.638.243.239
			PROYECTOS REGIONALES 60%	40.472.039.104
			PROYECTOS LOCALES 40%	29.166.204.135
		54	NORTE DE SANTANDER	42.651.693.854
			PROYECTOS REGIONALES 60%	30.324.746.310
			PROYECTOS LOCALES 40%	12.326.947.544
		63	QUINDÍO	12.003.244.274
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.238.962.440
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.764.281.834
		66	RISARALDA	12.849.334.234
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.141.249.036
			PROYECTOS LOCALES 40%	4.708.085.198
		68	SANTANDER	28.204.888.148
			PROYECTOS REGIONALES 60%	11.985.429.391
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.219.458.757
		70	SUCRE	53.021.296.206
			PROYECTOS REGIONALES 60%	32.725.097.395
			PROYECTOS LOCALES 40%	20.296.198.811
		73	TOLIMA	29.458.967.651
			PROYECTOS REGIONALES 60%	12.396.208.653
			PROYECTOS LOCALES 40%	17.062.758.998
		76	VALLE DEL CAUCA	37.961.441.295
			PROYECTOS REGIONALES 60%	14.449.486.621
			PROYECTOS LOCALES 40%	23.511.954.674
		81	ARAUCA	22.097.411.023
			PROYECTOS REGIONALES 60%	17.357.347.892
			PROYECTOS LOCALES	4.740.063.131

			40%	
		85	CASANARE	23.328.419.038
			PROYECTOS REGIONALES 60%	18.692.376.212
			PROYECTOS LOCALES 40%	4.636.042.826
		86	PUTUMAYO	26.319.918.547
			PROYECTOS REGIONALES 60%	19.115.653.204
			PROYECTOS LOCALES 40%	7.204.265.343
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12.567.382.349
			PROYECTOS REGIONALES 60%	10.723.364.163
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.844.018.186
		91	AMAZONAS	12.422.829.321
			PROYECTOS REGIONALES 60%	11.245.985.978
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.176.843.343
		94	GUAINÍA	10.638.021.189
			PROYECTOS REGIONALES 60%	10.167.182.469
			PROYECTOS LOCALES 40%	470.838.720
		95	GUAVIARE	15.834.142.907
			PROYECTOS REGIONALES 60%	13.133.899.201
			PROYECTOS LOCALES 40%	2.700.243.706
		97	VAUPÉS	10.730.695.615
			PROYECTOS REGIONALES 60%	9.878.782.941
			PROYECTOS LOCALES 40%	851.912.674
		99	VICHADA	15.949.189.323
			PROYECTOS REGIONALES 60%	14.185.040.251
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.764.149.072
	4		FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN - FAE	284.840.906.727
		05	ANTIOQUIA	18.135.890.866
		08	ATLÁNTICO	7.694.102.597
		11	BOGOTÁ, D.C.	5.741.147.399
		13	BOLÍVAR	14.865.714.156
		15	BOYACÁ	10.693.598.064
		17	CALDAS	4.470.866.742
		18	CAQUETÁ	5.770.932.031
		19	CAUCA	11.673.160.612
		20	CESAR	13.503.980.223

		23	CÓRDOBA	16.754.667.143
		25	CUNDINAMARCA	9.634.231.374
		27	CHOCÓ	8.607.640.486
		41	HUILA	10.963.072.540
		44	LA GUAJIRA	12.796.596.746
		47	MAGDALENA	10.962.594.320
		50	META	21.062.807.412
		52	NARIÑO	13.498.038.670
		54	NORTE DE SANTANDER	9.479.934.001
		63	QUINDÍO	2.152.786.585
		66	RISARALDA	3.815.831.559
		68	SANTANDER	10.401.816.206
		70	SUCRE	10.689.003.602
		73	TOLIMA	7.852.139.331
		76	VALLE DEL CAUCA	9.855.793.355
		81	ARAUCA	5.429.241.771
		85	CASANARE	8.300.570.925
		86	PUTUMAYO	6.017.646.833
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	2.210.217.154
		91	AMAZONAS	2.254.211.208
		94	GUAINÍA	1.908.404.138
		95	GUAVIARE	2.802.857.034
		97	VAUPÉS	1.903.855.343
		99	VICHADA	2.835.833.564
		90	GOBERNACIÓN INDETERMINADA	97.622.147
		00	OTROS POR DISTRIBUIR	4.100.590
	5		RECURSOS DESTINADOS PARA EL AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	254.910.191.152
		05	ANTIOQUIA	18.708.585.311
			DEPARTAMENTO	8.459.897.397
			MUNICIPIOS	10.248.687.914
		08	ATLÁNTICO	8.532.769.180
			DEPARTAMENTO	6.012.660.573
			MUNICIPIOS	2.520.108.607
		11	BOGOTÁ, D.C.	5.295.899.841
			DEPARTAMENTO	5.295.899.841
			MUNICIPIOS	-
		13	BOLÍVAR	13.759.403.245

			DEPARTAMENTO	8.248.969.016
			MUNICIPIOS	5.510.434.229
		15	BOYACÁ	11.776.074.397
			DEPARTAMENTO	5.232.421.649
			MUNICIPIOS	6.543.652.748
		17	CALDAS	5.088.044.564
			DEPARTAMENTO	3.398.350.108
			MUNICIPIOS	1.689.694.456
		18	CAQUETÁ	5.886.152.176
			DEPARTAMENTO	4.274.879.669
			MUNICIPIOS	1.611.272.507
		19	CAUCA	11.621.256.371
			DEPARTAMENTO	6.962.995.971
			MUNICIPIOS	4.658.260.400
		20	CESAR	8.839.729.166
			DEPARTAMENTO	6.053.801.219
			MUNICIPIOS	2.785.927.947
		23	CÓRDOBA	13.202.898.812
			DEPARTAMENTO	8.787.794.689
			MUNICIPIOS	4.415.104.123
		25	CUNDINAMARCA	12.412.849.487
			DEPARTAMENTO	5.703.011.597
			MUNICIPIOS	6.709.837.890
		27	CHOCÓ	9.393.746.689
			DEPARTAMENTO	6.381.874.445
			MUNICIPIOS	3.011.872.244
		41	HUILA	8.423.916.142
			DEPARTAMENTO	5.247.046.792
			MUNICIPIOS	3.176.869.350
		44	LA GUAJIRA	9.661.514.519
			DEPARTAMENTO	7.464.112.324
			MUNICIPIOS	2.197.402.195
		47	MAGDALENA	10.444.972.770
			DEPARTAMENTO	6.812.929.981
			MUNICIPIOS	3.632.042.789
		50	META	6.579.407.211
			DEPARTAMENTO	4.180.014.367
			MUNICIPIOS	2.399.392.844
		52	NARIÑO	13.591.368.405
			DEPARTAMENTO	7.384.825.459
			MUNICIPIOS	6.206.542.946

		54	NORTE DE SANTANDER	8.447.844.130
			DEPARTAMENTO	5.352.920.027
			MUNICIPIOS	3.094.924.103
		63	QUINDÍO	3.318.732.923
			DEPARTAMENTO	2.579.086.499
			MUNICIPIOS	739.646.424
		66	RISARALDA	4.432.364.036
			DEPARTAMENTO	3.323.083.615
			MUNICIPIOS	1.109.280.421
		68	SANTANDER	10.231.258.086
			DEPARTAMENTO	5.185.766.139
			MUNICIPIOS	5.045.491.947
		70	SUCRE	9.330.079.290
			DEPARTAMENTO	6.334.804.321
			MUNICIPIOS	2.995.274.969
		73	TOLIMA	9.024.727.343
			DEPARTAMENTO	5.349.764.709
			MUNICIPIOS	3.674.962.634
		76	VALLE DEL CAUCA	9.131.443.945
			DEPARTAMENTO	5.874.459.077
			MUNICIPIOS	3.256.984.868
		81	ARAUCA	3.909.429.493
			DEPARTAMENTO	3.069.282.708
			MUNICIPIOS	840.146.785
		85	CASANARE	4.829.188.879
			DEPARTAMENTO	3.465.132.476
			MUNICIPIOS	1.364.056.403
		86	PUTUMAYO	4.594.849.867
			DEPARTAMENTO	3.436.491.048
			MUNICIPIOS	1.158.358.819
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	2.054.046.194
			DEPARTAMENTO	2.021.684.706
			MUNICIPIOS	32.361.488
		91	AMAZONAS	2.313.039.174
			DEPARTAMENTO	2.127.533.089
			MUNICIPIOS	185.506.085
		94	GUAINÍA	2.122.404.647
			DEPARTAMENTO	2.016.414.270
			MUNICIPIOS	105.990.377
		95	GUAVIARE	2.754.105.186

			DEPARTAMENTO	2.323.554.713
			MUNICIPIOS	430.550.473
		97	VAUPÉS	2.066.291.765
			DEPARTAMENTO	1.928.280.284
			MUNICIPIOS	138.011.481
		99	VICHADA	3.131.797.908
			DEPARTAMENTO	2.684.158.361
			MUNICIPIOS	447.639.547
	6		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	18.716.848.566
		24010	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	18.716.848.566
	7		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	230.626.571.934

MAYOR RECAUDO PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017- 2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	483.677.029.801
	1		DEPARTAMENTOS	471.647.449.875
		05	ANTIOQUIA	6.772.249.066
		08	ATLÁNTICO	637.626.148
		11	BOGOTÁ, D.C.	53.291.965
		13	BOLÍVAR	21.467.055.185
		15	BOYACÁ	8.968.703.087
		17	CALDAS	1.185.641.244
		18	CAQUETÁ	26.627.876
		19	CAUCA	305.300.633
		20	CESAR	105.972.932.149
		23	CÓRDOBA	14.365.196.043
		25	CUNDINAMARCA	2.631.572.977
		27	CHOCÓ	1.014.016.671
		41	HUILA	11.628.663.563
		44	LA GUAJIRA	30.169.711.657
		47	MAGDALENA	13.698.173.311
		50	META	126.676.130.595

		52	NARIÑO	1.720.320.330
		54	NORTE DE SANTANDER	1.655.698.161
		63	QUINDÍO	23.902.893
		66	RISARALDA	62.267.102
		68	SANTANDER	21.669.809.970
		70	SUCRE	581.442.394
		73	TOLIMA	5.819.021.897
		76	VALLE DEL CAUCA	142.453.666
		81	ARAUCA	9.515.451.118
		85	CASANARE	80.770.020.118
		86	PUTUMAYO	3.788.377.540
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	108.976.998
		90	GOBERNACION INDETERMINADA	204.310.205
		95	GUAVIARE	5.793.244
		99	VICHADA	6.712.069
	2		CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	12.029.579.926
		03223	CORPOAMAZONÍA	513.789.942
		03219	CORPOCESAR	4.424.925.525
		03218	CORPOGUAJIRA	2.074.735.432
		03216	CORPONARIÑO	21.856.934
		03208	CORPORACIÓN CVS	4.993.879.263
		03207	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	392.830

Parágrafo 1°. Mediante los documentos anexos 4, 5 y 6, que hacen parte integral de la presente ley, se detallan los recursos por departamentos y municipios de las asignaciones directas, del Fondo de Compensación Regional proyectos locales 40% y del Fondo de Ahorro Pensional Territorial, respectivamente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional mediante decreto hará los ajustes a que haya lugar una vez se realice el cierre y liquidación del presupuesto del bienio 2017-2018.

Artículo 8°. *Incorporación Rendimientos Financieros antes del Acto Legislativo 04 de 2017.*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de quinientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda legal (\$522.894.909.463), provenientes de los rendimientos financieros que se fueron generados antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020		
CONCEPTO		VALOR
2	RECURSOS DE CAPITAL	522.894.909.463
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	522.894.909.463
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	522.894.909.463

2. Los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de quinientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda legal (\$522.894.909.463) al presupuesto de gastos de las entidades receptoras directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero

de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para financiar proyectos de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia, según el siguiente detalle::

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2019- 2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	522.894.909.463
	4		GESTIÓN DEL RIESGO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO O SITUACIONES DE EMERGENCIA	522.894.909.463
		GR	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	522.894.909.463

Parágrafo. En desarrollo de los objetivos del Sistema General de Regalías contenidos en la Ley 1530 de 2012, los recursos de que trata el presente artículo serán distribuidos entre municipios y distritos donde se haya declarado la situación de emergencia o desastre, según la metodología definida por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su aplicación y asignación.

Artículo 9°. Incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo número 05 de 2011.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y un mil trece pesos moneda legal (\$44.399.981.013), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011 fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017- 2018			
CONCEPTO		VALOR	
7	COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN	44.399.981.013	

2. Los recursos incorporados en el numeral anterior, se destinarán en el Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2019- 2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	44.399.981.013
	3		INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR	44.399.981.013
		IP	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	44.399.981.013

Parágrafo. Los recursos a que hace referencia este artículo serán distribuidos y asignados por el Ministerio de Minas y Energía por una única vez, a los beneficiarios de las asignaciones directas y compensaciones.

Artículo 10°. Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 1° de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta mil cuatrocientos catorce pesos moneda legal (\$733.158.170.414), provenientes del desahorro de los saldos a 31 de diciembre de 2018 del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías, para aquellos departamentos y municipios productores que no alcancen sus niveles de inversión en el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y Asignaciones Directas del bienio 2017-2018, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019- 2020			
CONCEPTO		VALOR	
4	RECURSOS DEL DESAHORRO F A E	733.158.170.414	

2. De conformidad con los ingresos definidos en el numeral anterior, incorpórese al Presupuesto de Gastos de las Entidades receptoras de regalías directas y compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta mil cuatrocientos catorce pesos moneda legal (\$733.158.170.414), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2019-2020				
Capítulo	Sub-Capítulo	Sección	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	733.158.170.414
	1		DEPARTAMENTOS	733.158.170.414
		05	ANTIOQUIA	50.463.598.668
		11	BOGOTÁ, D.C.	23.717.812.201
		13	BOLÍVAR	14.481.905.907
		15	BOYACÁ	10.909.894.399
		17	CALDAS	8.417.888.425
		18	CAQUETÁ	1.707.364.482
		19	CAUCA	11.417.045.030
		20	CESAR	56.856.520.143
		23	CÓRDOBA	17.202.279.565
		25	CUNDINAMARCA	17.627.172.390
		27	CHOCÓ	20.554.807.607
		41	HUILA	37.368.102.598
		44	LA GUAJIRA	128.233.308.578
		47	MAGDALENA	26.161.061.839
		50	META	111.927.508.722
		52	NARIÑO	14.280.604.332
		54	NORTE DE SANTANDER	13.385.984.254
		63	QUINDÍO	6.070.313.651
		66	RISARALDA	8.765.759.414
		68	SANTANDER	17.946.753.074
		70	SUCRE	19.015.694.574
		73	TOLIMA	3.499.140.950
		76	VALLE DEL CAUCA	18.048.069.425
		81	ARAUCA	30.587.372.166
		85	CASANARE	50.836.146.536
		86	PUTUMAYO	12.903.862.497
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	260.873.200
		94	GUAINÍA	401.188.345
		95	GUAVIARE	110.137.442

Parágrafo 1°. El monto a desahorrar del FAE de que trata el presente artículo para cada entidad territorial corresponde a la diferencia entre: a) la suma de su apropiación en el presente presupuesto por conceptos de asignaciones directas, los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional; y b) la apropiación del presupuesto 2017-2018 de asignaciones directas, los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional incluyendo los rendimientos financieros del artículo 8° del Decreto 2190 de 2016, los recursos del desahorro FAE del artículo 7° del Decreto 2190 de 2016 y del exceso de ahorro FAE del artículo 5° del Decreto 1103 de 2017.

El monto a desahorrar se distribuirá entre cada entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas que presenten diferencias negativas del cálculo de que trata el inciso anterior.

Parágrafo 2°. Mediante documento Anexo número 7, que hace parte integral de la presente ley, se desagregan los recursos de las asignaciones directas por entidad beneficiaria a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 11. Diferendos limítrofes.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, respecto de los diferendos limítrofes entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander en el campo Gibraltar; Vichada y Meta en el campo Capella, y campo Toca, en el departamento de Boyacá, incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de seis mil ochocientos treinta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$6.834.044.683), correspondientes a los montos de los recursos retenidos antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías, así:

DIFERENDOS LIMÍTROFES		
	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y	6.834.044.683

	COMPENSACIONES	
1.1	HIDROCARBUROS	6.834.044.683
	TOTALINGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	6.834.044.683

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de seis mil ochocientos treinta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$6.834.044.683) al Presupuesto de gastos, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2019- 2020				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	6.834.044.683
	1		DEPARTAMENTOS	6.834.044.683
		00	OTROS POR DISTRIBUIR	6.834.044.683

Parágrafo 1°. Mediante documento Anexo número 8, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de las asignaciones directas por entidad beneficiaria.

Parágrafo 2°. Los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, serán aprobados en los OCAD regionales a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferendo del límite territorial. El correspondiente órgano colegiado que defina y apruebe el proyecto, también designará la entidad pública ejecutora del mismo en los términos del artículo 6° de la Ley 1530 de 2012. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. *Disposiciones generales.* Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Artículo 13. *Proyecciones de variables.* Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 14. *Recursos destinados para ahorro pensional territorial.* Con cargo al ahorro pensional territorial de que trata el inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política se podrá financiar el pago de todo tipo de obligaciones pensionales incluidas, mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos excedentes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 15. *Compensaciones para el mantenimiento del promedio de regalías directas con cargo al Fondo de Desarrollo Regional.* Con el fin de garantizar los promedios a que hace referencia el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, los recursos correspondientes al FONDO DE DESARROLLO REGIONAL que se incorporan en la presente ley, se encuentran desagregados en "PROYECTOS DE INVERSIÓN" y en "COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS".

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, mediante decreto, durante el primer trimestre del primer año del bienio, adelantará la compensación del año 2018. Durante el primer trimestre del segundo año del bienio, el Gobierno nacional, mediante decreto, asignará la compensación correspondiente al año 2019.

Parágrafo 2°. El Departamento Nacional de Planeación en las instrucciones de abono a cuenta de asignaciones directas descontará los valores pendientes de las compensaciones de bienios anteriores.

Artículo 16. *Distribución de las apropiaciones.* Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del Sistema.

Parágrafo. Con fundamento en las respectivas resoluciones de que trata este artículo el Departamento Nacional de Planeación adelantará la instrucción de abono a cuenta de estos recursos.

Artículo 17. *Certificado de cupo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* El certificado a que hace referencia el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2019-2020 en el Diario Oficial y de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal.

Artículo 18. *Publicación de contratos en el Secop.* Con el propósito de garantizar la eficacia en la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos de funcionamiento del mismo, al momento de

afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop.

Artículo 19. *Del giro y la ordenación del gasto.* Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 20. *Rendimientos financieros de las regalías directas y compensaciones.* Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, serán incorporados en el Presupuesto del SGR del siguiente bienio para cada una de las entidades beneficiarias de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías.

Artículo 21. *Rendimientos financieros de los recursos diferentes a regalías directas y compensaciones.* Los rendimientos financieros de los recursos diferentes a regalías directas y compensaciones que se generen en las cuentas maestras de las entidades públicas ejecutoras a la entrada en vigencia de esta Ley, serán de propiedad del Sistema.

Dichos rendimientos deben ser reintegrados por el ejecutor a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser presupuestados en la bienalidad siguiente a aquella en la que se generaron.

Artículo 22. *Ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones.* Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en el recaudo frente a la apropiación de asignaciones directas y compensaciones y/o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del Capítulo III de la distribución de que trata el artículo 5° de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Si los ajustes de que trata el presente artículo conllevan una afectación de los demás componentes del presupuesto, el Gobierno nacional realizará los ajustes pertinentes en el decreto del cierre del bienio.

Artículo 23. *Proyectos de inversión en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.* El Capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena para el bienio 2019-2020 financiará prioritariamente: i) los proyectos que cuenten con autorización de vigencias futuras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y ii) los proyectos que hagan parte del anexo indicativo determinado en el artículo 79 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 24. *Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.* El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 25. *Autorizaciones de Vigencias Futuras para Órganos y Ejecutores de proyectos financiados con los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional 60%, Asignación Paz y con los recursos de los municipios del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.* Para los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, el Confis, aprobará las vigencias futuras de los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que por este concepto soliciten los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo a los cupos departamentales en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, Asignación Paz y al cupo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena para la respectiva aprobación de proyectos. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras a los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que soliciten los Órganos Colegiados, de acuerdo con lo aprobado por el Confis.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión aprobarán, hasta por el monto máximo autorizado, las vigencias futuras solicitadas por las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva.

Parágrafo 1°. La Comisión Rectora emitirá concepto previo no vinculante respecto de las solicitudes de vigencias futuras presentadas por los órganos del Sistema General de Regalías, de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las vigencias futuras autorizadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo al monto máximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienalidades, deberán ser reportadas por la Secretaría Técnica del respectivo Órgano

Colegiado de Administración y Decisión, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobación correspondiente.

Los proyectos de inversión aprobados con cargo a las vigencias futuras autorizadas serán incluidos obligatoriamente por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en el anexo de proyectos que acompañe el siguiente presupuesto bienal correspondiente.

La ejecución de dichos proyectos tendrá prelación sobre nuevos proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Parágrafo 3°. Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías. Los órganos o entidades a quienes el órgano competente les haya distribuido recursos de los que trata el artículo 3° de la presente ley, podrán asumir compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva y dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Artículo 26. *Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas y asimiladas.* Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas y asimiladas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1°. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar autorización de Vigencias Futuras a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión previa aprobación de sus Consejos Directivos.

Parágrafo 2°. Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 3°. Las autorizaciones de vigencias futuras y las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio para los recursos de que trata el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política serán aprobadas para las entidades territoriales por sus Asambleas o Consejos respectivos y para el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales por sus Consejos Directivos.

Artículo 27. *Responsabilidades de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de evaluar, viabilizar, aprobar, priorizar los proyectos observando la pertinencia de los mismos, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 28. *Corporaciones Autónomas Regionales.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, informarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación de los ingresos por este concepto, para que este los incluya dentro de las instrucciones de abono a cuenta que envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el respectivo giro, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

En concordancia con el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar directamente a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, proyectos de inversión que sean concordantes con los planes de acción institucionales aprobados por sus Consejos Directivos, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012. Dichas Corporaciones tendrán derecho a ejecutar directamente los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos que reciben por concepto de asignaciones directas de regalías y compensaciones.

Lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, será aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de asignaciones directas de regalías y compensaciones que hayan soportado compromisos futuros con cargo a dichos recursos.

Artículo 29. *Aprobación de proyectos en los Fondos del Sistema General de Regalías.* En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los fondos de desarrollo regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y designación de la entidad pública ejecutora deberán ser acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017 para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 30. *Designación de ejecutor.* Para los efectos previstos en el artículo 22 de la presente ley y en concordancia con el parágrafo del artículo 6° y el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y las normas vigentes, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión y la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo. De conformidad con el parágrafo 5° y parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación (FCTel) y las entidades beneficiarias se registrarán por la normatividad que les sea aplicable.

Parágrafo. Si una entidad designada ejecutora por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión, el OCAD liberará automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión. La secretaría técnica del OCAD reportará estos casos al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los órganos de control. Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora no se logre completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en ese plazo, caso en el cual el OCAD podrá prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora de Regalías reglamentará estos casos.

Artículo 31. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los empleos temporales de las plantas de personal requeridos para el cumplimiento de las funciones de los órganos definidos en el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan y tendrán todos los derechos que la ley le otorga.

Artículo 32. Planeación de la inversión. El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja. La planeación de la inversión, tendrá en cuenta la apropiación vigente, el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja, y para el caso de asignaciones directas y específicas, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienes anteriores con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos de los que trata el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 33. Administración del Fideicomiso FAE. Hacen parte de las facultades que se le han otorgado al Banco de la República para la administración del fideicomiso FAE contratar los asesores que el comité de inversiones requiera para el ejercicio de sus funciones. En cada caso, el comité de inversiones establecerá los criterios de selección.

Todos los costos y gastos asociados al proceso de selección y contratación de los asesores se pagarán con cargo a la comisión de administración del fideicomiso FAE.

Tratándose de asesorías en políticas de inversión, los asesores deberán tener experiencia con fondos soberanos en el ámbito internacional.

Artículo 34. Presupuesto de caja. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1530 de 2012, los recursos que se encuentran en la cuenta única del Sistema General de Regalías, se podrán girar, independientemente del periodo fiscal a que correspondan, siempre y cuando, se cuente con apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

Artículo 35. Cajas menores. La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías, se rigen por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 36. Precio base de anticipo de liquidación. El precio base de anticipo de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, será utilizado con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realicen las liquidaciones definitivas trimestrales de los precios base de liquidación a los que hace referencia el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán señalar, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de anticipo, buscando que con la mejor información disponible dicho precio base no pueda ser inferior en más de un 25% al precio base de liquidación con el que se realizará cada liquidación definitiva, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 37. Rendición de cuentas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Rendición de cuentas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Con miras a garantizar un adecuado control y seguimiento al Sistema General de Regalías (SGR), los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) y las entidades beneficiarias de que trata el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, rendirán un informe público de gestión anual, el cual especificará el número de proyectos aprobados y no aprobados, los puntajes obtenidos por aquellos, el impacto y la pertinencia de los mismos, así como su estado y ejecución.

Artículo 38. Para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, créase la siguiente planta global de duración temporal desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la Contraloría General de la República, así:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	GRADO
15	Contralores Delegados Intersectoriales	04
25	Contralores Delegados sectoriales	04
30	Contralores Provinciales	01
40	Asesores Despacho	02

Los empleos creados se registrarán por el sistema de clasificación, nivel, tipo de vinculación y régimen salarial y prestacional de los empleos de la planta permanente de la Contraloría General de la República.

Las funciones específicas de los empleos creados, serán fijadas por acto administrativo expedido por el Contralor General de la República. La provisión y distribución de los empleos corresponde al Contralor General de la República.

Para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal de los recursos de regalías, la Contraloría General de la República contará con la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y con la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, en cada una de

las cuales el Contralor General de la República destacará un Contralor Delegado de Regalías, encargado de las labores de coordinación y articulación de actividades de la Unidad.

Parágrafo 1°. Las personas que se contraten mediante la figura de contrato de prestación de servicios podrán adelantar funciones de vigilancia y control de la gestión fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, los procesos de responsabilidad fiscal deberán ser fallados por personal de planta de duración temporal o permanente de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2019-2020 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente ley, el Contralor General de la República revisará la estructura de la Planta de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos, para ajustarla a las nuevas disponibilidades presupuestales.

Artículo 39.*Evaluación de proyectos por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Con el propósito de mejorar el proceso de selección, evaluación, viabilidad, priorización y aprobación de proyectos en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, OCAD, la Comisión Rectora implementará un Sistema de Evaluación basado en Puntajes, el cual estará fundamentado en criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas por los planes de desarrollo de los respectivos entes territoriales.

El sistema de evaluación por puntajes consolidará la información pertinente y necesaria para consulta, así como las razones y criterios para la aprobación o desaprobación de los proyectos sometidos a consideración de los OCAD.

Artículo 40.*Límites para la aprobación de proyectos en la primera parte de la vigencia 2019-2020.* Durante el año 2019, los órganos colegiados de administración y decisión podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia 2019-2020 de los ingresos corrientes que les corresponda. Un 10% adicional podrá ser utilizado si la Comisión Rectora determina que existe un mayor recaudo frente a la proyección de ingresos determinada en el Plan de Recursos vigente, una vez finalice el primer trimestre del año 2019.

Artículo 41.*Incentivos correspondientes a rendimientos financieros.* El 30% de los rendimientos financieros generados luego de la expedición del Acto Legislativo 04 de 2017 en las cuentas del Sistema General de Regalías, a excepción de los correspondientes a las asignaciones directas, se destinarán en un 90% a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y en un 10% a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos, los cuales deberán destinarse a las áreas de influencia de los municipios beneficiarios.

El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias determinará la metodología para distribuir el recurso entre los municipios productores de recursos naturales no renovables, así como los portuarios, teniendo en cuenta la participación de las asignaciones directas de cada entidad productora y portuaria en el presupuesto de la bienalidad 2019-2020.

La metodología deberá tener en cuenta los siguientes criterios de priorización: producción de recursos no renovables, pobreza rural, economías ilegales, debilidad institucional y conflicto armado.

Parágrafo. Con fundamento en las respectivas resoluciones de distribución que expida el Ministerio de Minas y Energía de que trata este artículo, el Departamento Nacional de Planeación comunicará la Instrucción de Abono a Cuenta de estos recursos de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 42.*Recursos diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011.* Aquellos recursos provenientes de las regalías y compensaciones, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, y que no se hayan distribuido podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo limítrofe. Los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, serán aprobados en los OCAD regionales a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferendo del límite territorial. El correspondiente órgano colegiado que defina y apruebe el proyecto, también designará la entidad pública ejecutora del mismo en los términos del artículo 6° de la Ley 1530 de 2012. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

Artículo 43.*Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas.* De conformidad con el inciso 4° del artículo 40 y el artículo 133 de la Ley 1530 de 2012, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Las operaciones de crédito público no podrán superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, sin que en ningún evento pueda superarse 2 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión.

2. En el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde, no se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de asignaciones directas.

3. Se podrá celebrar operaciones de crédito público cuando los recursos disponibles de las asignaciones directas no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión podrán aprobar el proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados a la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

Artículo 44.*Recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR).* La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) con cargo a los recursos de que trata el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, asignará recursos para: i) Fortalecer las labores preventivas, de intervención y disciplinarias ejercidas por la Procuraduría General de la Nación; ii) Incentivar el aprovechamiento y explotación integral de los recursos naturales no renovables en las entidades territoriales, de conformidad con la metodología para la distribución y asignación que defina el Ministerio de Minas y Energía; iii) Fortalecer la capacidad de las Secretarías de Planeación a través de entidades públicas de carácter financiero del orden nacional en la estructuración y formulación

de proyectos de inversión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1753 de 2015 como capital semilla para las mismas y iv) Apoyar las labores de monitoreo, control y licenciamiento ambiental de aquellos proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales beneficiarias del incentivo incorporarán los recursos que le sean asignados en su capítulo presupuestal independiente como recursos de funcionamiento y en el presupuesto de gastos como una apropiación adicional de los gastos operativos de inversión.

Artículo 45. *Becas de excelencia doctoral del Bicentenario.* Con el objeto de fomentar el programa de investigación con calidad e impacto se podrán financiar proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000.00), cuyo objeto corresponda al otorgamiento de "Becas de excelencia doctoral del Bicentenario". Estos proyectos de inversión podrán ser presentados y ejecutados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) como actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 46. *Obras de infraestructura física en Instituciones Públicas de Educación Superior.* En desarrollo de lo previsto en el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política, se podrán financiar con recursos del Sistema General de Regalías y hasta por un billón de pesos (\$1.000.000.000.000.00), proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras de infraestructura física en Instituciones Públicas de educación superior. Estos proyectos de inversión tendrán el máximo puntaje en el Sistema de Evaluación por Puntajes. Para lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación realizará las modificaciones a que haya lugar en dicho Sistema, de lo cual informará a la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 47. *Suspensión cautelar de giros en el procedimiento preventivo.* Con el fin de proteger de manera inmediata los recursos del SGR, el DNP como administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) podrá suspender los giros y pagos pendientes con estos recursos, en cualquier etapa del procedimiento preventivo. Esta medida se adoptará mediante acto administrativo motivado y contra el mismo procederá recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 48. *Transición proyectos de inversión FCTel presentados antes del 18 de julio de 2018.* De conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1923 de 2018, la transición dispuesta en el referido artículo se aplicará a los proyectos de inversión presentados antes del 18 de julio de 2018 ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 49. *Creación de comités consultivos.* En desarrollo de lo previsto en el inciso 5° del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política los órganos colegiados de administración y decisión podrán crear comités consultivos con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión, cuando así lo consideren.

Artículo 50. *Proyectos de inversión formulados en MGA Web.* Los proyectos de inversión que se encuentren formulados en MGA Web y hayan surtido proceso de viabilización y registro en los Bancos de Proyectos territoriales o en el Banco Único de Proyectos podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías, una vez se verifique por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces, el cumplimiento de los requisitos de viabilización señalados por la Comisión Rectora del SGR. El Gobierno nacional reglamentará lo aquí dispuesto.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 51. *Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales.* Con el objeto de promover la inversión y desarrollo de las entidades territoriales productoras, y en concordancia con el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012, los representantes legales de las Entidades Territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán de manera voluntaria y como estrategia de ejecución, acordar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 UVT, durante la vigencia fiscal anterior, que como parte del pago de las regalías puedan formular, presentar y ejecutar proyectos de inversión, con cargo a las asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías, priorizando proyectos de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas, y proyectos productivos.

Una vez aprobado el proyecto en el OCAD, la incorporación en el presupuesto de la entidad territorial se realizará sin situación de fondos.

La persona jurídica deberá depositar de manera gradual en una fiducia mercantil constituida para tal fin, el monto del proyecto aprobado por dicho órgano con destino exclusivo a su ejecución. El depósito se hará a título de pago de las regalías correspondientes indicando el periodo. Si el proyecto o fases del proyecto, según corresponda, no se ejecutan, la persona jurídica deberá cancelar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido pagar como si el proyecto no se hubiese aprobado.

Una vez se realice el cierre del proyecto y sea certificada su completa ejecución por parte del ente territorial beneficiario de la obra, previo concepto de la interventoría o supervisión, su valor total será descontado del pago de las regalías a cargo de la persona jurídica que explota los recursos naturales no renovables y que en el Fideicomiso obre como Fideicomitente.

Para estos efectos, el representante legal de la Entidad Territorial verificará si la persona jurídica ejecutora cumplió con lo aprobado en el OCAD y emitirá las correspondientes certificaciones para que la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, reconozcan la obra ejecutada como pago de la regalía a cargo de la persona jurídica que explota los recursos naturales no renovables.

Los proyectos podrán ser cofinanciados con otras fuentes de recursos públicos y privados.

Parágrafo 1°. Con miras a garantizar la transparencia en la selección del ejecutor de la obra, toda contratación mediante la cual se pretenda desarrollar los proyectos de que trata el presente artículo, deberá efectuarse a través de la fiducia, en donde el ente territorial figure como beneficiario y la persona jurídica que explote recursos naturales no renovables como Fideicomitente, mediante el régimen de contratación aplicable a esta y en todo caso aplicando los principios de la contratación pública, tales como la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, y la libertad de concurrencia.

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con el Ministerio de Minas y Energía, determinará la entidad del orden nacional que ejerza la interventoría para los proyectos de que trata el presente artículo, según el tipo de proyecto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo 52.*Proyectos para apoyar a las instituciones educativas a contar con la conectividad y adecuaciones de infraestructura.* En desarrollo de lo previsto en el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política, se podrán financiar con recursos del fondo de desarrollo regional y hasta por doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00), proyectos de inversión que tengan por objeto apoyar a las instituciones educativas a contar con la conectividad y las adecuaciones de infraestructura para desarrollar una educación basada en la innovación que promueva el desarrollo social y regional, con el objetivo de responder a las necesidades del territorio y cerrar brechas sociales en materia educativa.

Artículo 53.*Proyectos de inversión para el fortalecimiento institucional y de investigación de las IES públicas.* En desarrollo de lo previsto en el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política, se podrán financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000,00), para promover el fomento de la oferta y la demanda de la educación superior pública a través de la financiación de proyectos de inversión encaminados al fortalecimiento institucional y de investigación de las IES públicas de acuerdo con las necesidades territoriales y apuestas productivas regionales; o de proyectos de infraestructura relacionada con ciencia, tecnología e innovación. Estos proyectos podrán ser presentados y ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional, como actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 54.*Proyectos de inversión para dotar las instituciones de educación preescolar, básica y media.* En desarrollo de lo previsto en el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política, se podrán financiar con recursos del Fondo de Desarrollo Regional y hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), proyectos de inversión que tengan por objeto dotar las instituciones de educación preescolar, básica y media; así como la construcción de infraestructura nueva, adecuación y mejoramiento de la infraestructura educativa, que podrán ser presentados y ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de responder a las necesidades regionales y cerrar brechas sociales en materia de educación.

Artículo 55.*Rendición de cuentas de los proyectos aprobados.* Las entidades territoriales municipales y departamentales que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías, deberán realizar anualmente una rendición de cuentas de los proyectos aprobados, relacionando los recursos ejecutados. El informe deberá presentarse a la ciudadanía, con copia al Congreso de la República en el mes de enero.

Las entidades que ejerzan la secretaría técnica del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; del Fondo Desarrollo Regional; del Fondo de Compensación Regional; deberán realizar una rendición de cuentas anualizada que incluya la evaluación técnica de los proyectos de inversión. El informe deberá presentarse cada mes de febrero al Departamento Nacional de Planeación, con copia al Congreso de la República.

Artículo 56.*Reglamentación a las operaciones de crédito público.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá tres meses para realizar una reglamentación a las operaciones de crédito público base normativa para los presupuestos bianuales del Sistema General de Regalías.

Artículo 57.*Diferendos limítrofes de los municipios de Toledo y Cubará y los de Norte de Santander y Boyacá.* De conformidad con el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, se apropiarán por concepto de regalías, rendimientos financieros e impuesto de transporte los recursos que corresponden al diferendo limítrofe de los municipios de Toledo y Cubará y los de Norte de Santander y Boyacá donde se encuentra ubicado el campo de gas Gibraltar.

Artículo 58.*Impacto regional de los proyectos del Fondo de Desarrollo Regional.* Los proyectos que se aprueben con recursos del Fondo de Desarrollo Regional, deberán garantizar un verdadero impacto regional. Para lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación presentará a aprobación de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías una metodología para este fin, la cual será aplicada por las secretarías técnicas de los OCAD.

Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional que sean presentados por dos o más representantes legales de entidades territoriales, tendrán un puntaje adicional de 30 puntos en el Sistema de Evaluación por Puntajes. El Departamento Nacional de Planeación realizará los ajustes al Sistema e informará a la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 59.*Proyectos de los planes nacionales y territoriales de desarrollo en el anexo indicativo de proyectos de inversión.* En desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales harán parte del anexo indicativo de proyectos de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, podrán hacer parte de los proyectos contenidos en la ley del Plan Nacional de Desarrollo, que se encuentren en el correspondiente banco de programas y proyectos, a la fecha de aprobación de la presente ley.

Artículo 60.*Proyectos de inversión de sectores de agua potable o saneamiento básico, e infraestructura en salud.* Los proyectos de inversión relacionados con los sectores de agua potable o saneamiento básico, e infraestructura en salud, tendrán un porcentaje relevante en el sistema de evaluación por puntajes, el Departamento Nacional de Planeación realizará las modificaciones a las que haya lugar en el Sistema General de Regalías.

Artículo 61.*Prohibición de presentar proyectos para capacitación.* No podrán presentarse y aprobarse proyectos a los distintos fondos o para acceder a los recursos de regalías directas del Sistema General de Regalías que tengan como objeto la realización de capacitaciones.

Artículo 62. Pronunciamiento Sectorial. El Departamento Nacional de Planeación presentará para aprobación de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías una propuesta de regulación del pronunciamiento sectorial a los proyectos de inversión que se pretendan financiar con recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo transitorio. La propuesta de regulación del pronunciamiento sectorial deberá ser presentada dentro de los (3) meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley.”

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

Artículo 63. Con el propósito de propiciar el desarrollo social y económico de las familias campesinas cafeteras, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos para apoyar mecanismos que permitan la estabilización del ingreso de los productores de café colombiano para protegerlos de precios extremadamente bajos.

Artículo 64. *Recursos para el pago de obligaciones por la prestación de tecnologías en salud no incluidas en plan de beneficios en salud.* Los departamentos y distritos, por una única vez y atendiendo lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, podrán atender el pago de las obligaciones derivadas de la prestación de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado a la entrada en vigencia de la presente ley, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que hayan surtido el trámite de auditoría y se encuentren debidamente certificadas por el representante legal de la entidad territorial y con el concepto técnico de pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social. La Nación podrá concurrir con recursos para la cofinanciación de estas obligaciones y se privilegiará el pago de los Hospitales Públicos.

Artículo 65. Podrán destinarse recursos con cargo al Fondo de Desarrollo Regional, por la suma de hasta cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para la protección y recuperación de ciénagas en el país.

Artículo 66. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

El Presidente del Honorable Senado de la República,
Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
Alejandro Carlos Chacón Camargo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía, encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Minas y Energía,
Diego Mesa Puyo.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,
Gloria Amparo Alonso Másmela.

ANEXO NÚMERO 1 DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES 2019-2020

[Anexo ley.pdf](#)